



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 13 de diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°058-2019-RHZ-PROCOMPTTE-ODEL/MDCH-C-A de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°592-2019-MDCH-SGIDUR/JLAP de fecha 28 de noviembre de 2019, Informe N°560-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 12 de diciembre de 2019, Informe N°492-2019-OPP7MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de diciembre de 2019, y el Informe N°112-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 13 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

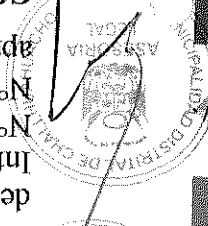
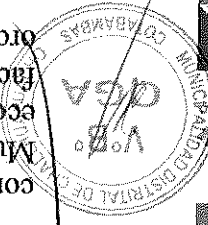
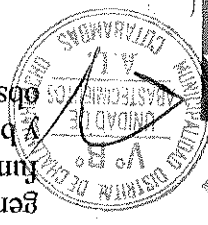
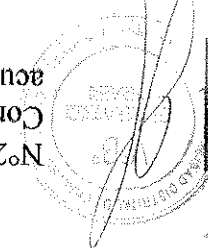
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";





001783



Que, mediante Informe N°058-2019-PROCOMPTE-ODEL/MDCH-C-A de fecha 27 de noviembre de 2019, el responsable de PROCOMPTE Ing. Raúl Huachaca Zelaya solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 1,400.00 soles (MIL CUATROCIENTOS 00/100 SOLES) para cubrir gastos de la verificación in situ del postor ganador del proceso de selección AS. 107-IMTEM I de ganado Vacuno; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe N°592-2019-MDCH-SGIDUR/JLAP;

Que, mediante Informe N°560-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 12 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno, debido a que existe restricción de la oferta local para atender dicho requerimiento;

Que, mediante Informe N°492-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de diciembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/.1,400.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

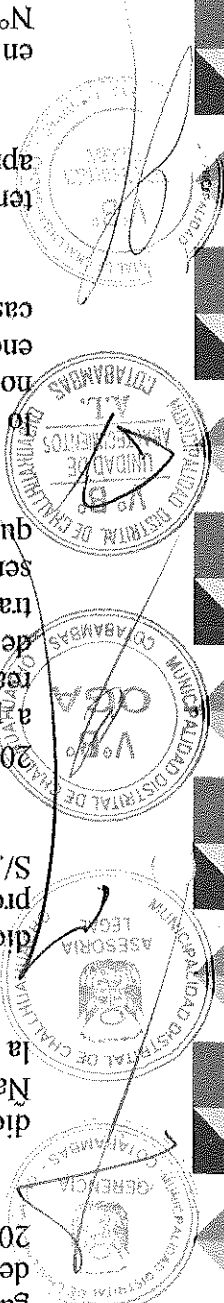
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS 00/100 SOLES) a favor de la servidora - Srta. Eiba Lima Huanao con DNI N°72246707, para cubrir gastos de la verificación in situ del postor ganador del proceso de selección AS. 107-IMTEM I de ganado Vacuno, con cargo a la cadena funcional siguiente:



000508



- Secuencia Funcional
- Monto : S/1400.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

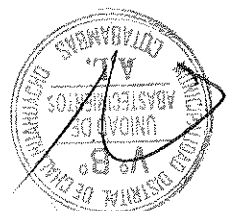
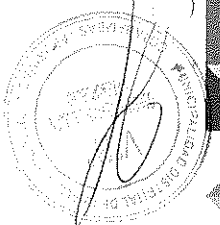
ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH. "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, Cotabamba, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la servidora - Srta. Eiba Lima Huanao y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLIHUAHUACHO
COTABAMBA, APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



QU.MI./ALC.MDCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Planificación y Presupuesto
Órgano de Control Institucional
Archivos

000007
000007

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°63-2019-GM-MDCH de fecha 29 de abril de 2019, se aprobó la ampliación de presupuesto N°02 por el monto de S/. 1,480,655.87 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 87/100 SOLES) y ampliación de plazo de ejecución de obra N°01 por 118 días calendario del proyecto mencionado en los vistos;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2019-GM-MDCH/CA de fecha 29 de abril de 2019, Informe N°152-2019-MDCH/ECC/RO de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N°059-2019-MDCH/OSLO/PMYASSVDCH/ESS/IP de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°827-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 28 de octubre de 2019, Informe N°059-2019-UF-OPP-GM-MDCH/DLQ-FE de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°0444-2019-AQUT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°377-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 31 de octubre de 2019, y el Informe Legal N°439-2019-DAI-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Seguridad Vecinal y Comunal del Distrito de Chalhuanahuacho, Provincia de Cotabambas, Apurímac"; y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Chalhuanahuacho, 31 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°319-2019-GM-MDCH

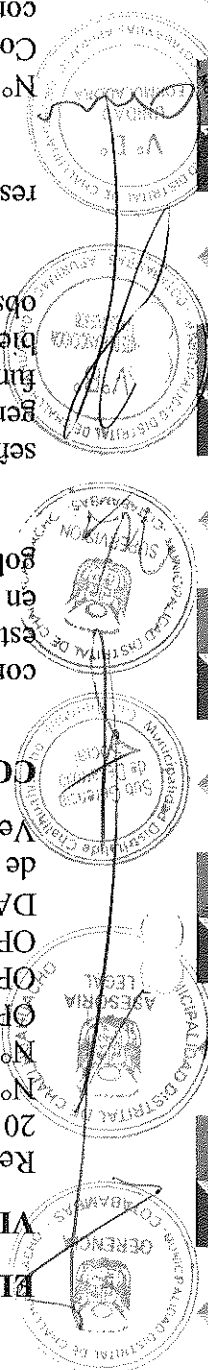
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000502



000477

CHALHUANHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COTABAMBAS - APURÍMAC





Que, por Informe N°0152-2019-MDCH/EBCC/RO de fecha 18 octubre de 2019, emitido por el Residente de obra (e) – ING. Edgar Emerson Cabrera Cuentas, se remite la modificación de Expediente Técnico N°03, consistente en la ampliación de presupuesto N°03 y ampliación de plazo N°02, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 03

COMPONENTE	Costo Directo	Gastos Generales	Gastos de Supervisión	Gastos de Expediente Técnico	Gastos de Liquidación	Presupuesto	TOTAL
Fecha técnica estándar	S/. 3.389,268,24	339,194,40	S/. 126,000,00	S/. 40,000,00	S/. 30,000,00	S/. 3.924,462,64	
Expediente técnico	S/. 2.463,380,82	332,234,74	S/. 114,630,25	S/. 65,000,00	S/. 34,634,55	S/. 3.009,880,36	
Exp. Técnico Modificado N°01	S/. 2.463,380,82	332,234,74	S/. 114,630,25	S/. 65,000,00	S/. 34,634,55	S/. 3.009,880,36	
Exp. Técnico Modificado N°02	S/. 3.701,943,62	499,278,99	S/. 172,265,17	S/. 65,000,00	S/. 52,048,45	S/. 4.490,536,23	
Exp. Técnico Modificado N°03	S/. 4.164,376,12	561,646,99	S/. 193,783,87	S/. 65,000,00	S/. 52,048,45	S/. 5.036,855,43	

II. Sustento de Ampliación de plazo N°02

2.1 Por ejecución de obras adicionales (partidas nuevas).
 2.2 Por limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros - desabastecimiento de equipos.

DESCRIPCION	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS	TOTAL TIEMPO SOLICITADO
POR EJECUCION DE OBRAS ADICIONALES (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS Y ELABORACION DE DEDUCTIVOS)	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS
RECURSOS FINANCIEROS -DESABASTECIMIENTO DE EQUIPOS	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS	DIAS CALENDARIOS
184 DIAS CALENDARIOS				

Que, el Informe N°059-2019-MDCH/OSLO/PMYASSVDCH/ESS/IP de fecha 29 de octubre de 2019, el Lic. Edwin Serna Silva en condición de inspector de obra, aprueba la ampliación presupuestal N°03 y ampliación de plazo de ejecución N°02; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°827-2019-SGDS/MDCH-OAL;

Que, el Informe N°059-2019-UF-OPP-GM-MDCH/DLQ-FE de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Formador/Evaluador de la Oficina de Unidad Formadora de Proyectos – Econ. D. Doris Lizaraso Quispe, concluye: “El expediente Técnico Modificado N°03, cumple con la concepción técnica con las que fue aprobada la ficha técnica en la etapa de formulación y evaluación”;

Que, mediante Informe N°444-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 29 de octubre de 2019, el jefe de la Unidad Formadora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2381287 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, de acuerdo al Informe N°377-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 31 de octubre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomienda realizar la optimización de recursos;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directorial N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: “Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas”;

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: “Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión” (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°323-2019-DJ-MDCH/A de fecha 30 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la modificación de expediente técnico respecto a la ampliación de presupuesto N°03 y ampliación de plazo N°02 del proyecto de inversión (...);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de pre inversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del INVIERTI.PE;

Que, mediante Informes N°380-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 02 de octubre de 2019 y N°0379-2019-AQUIT-UF-OPP de fecha 02 de octubre, el jefe de la unidad Formuladora – Econ. Antero Quispe Tito, remite los siguientes proyectos de inversión viables: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos para la Preservación de Agua y Suelo en las Microcuencas del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac,” con código Único de Inversión N°2459659 y “Mejoramiento de Capacidades de Gestión de las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento en las Comunidades del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac,” con código Único de Inversión N°2458990;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO.-

Informe N° 0380-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/A, de fecha 02 de octubre, Informe N°0379-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 02 de octubre del 2019 y el Informe N°894-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 11 de noviembre de 2019, sobre autorización para la elaboración de expedientes técnicos, y;

VISTOS.-

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 15 de Noviembre del 2019

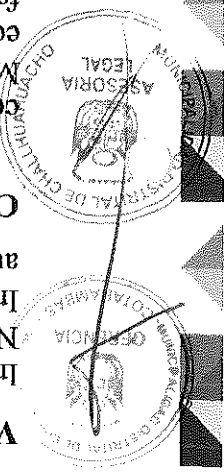
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 343-2019-GM-MDCH

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000498



000498



000472

000497

Que, mediante el informe N° 894-2019-OBP-MDCH/MLSCC de fecha 11 de noviembre del 2019, Jefa de la División de Estudios y Proyectos de la MDCH, Econ. María Luz Sihuíncha Ccahuana, solicita autorización para la elaboración de expediente técnico de los mencionados proyectos de inversión;

Que, siendo así, el numeral 29.5 del artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que "El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil";

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la elaboración de Expedientes Técnicos de los siguientes proyectos de inversión, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INVERSIÓN	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO
2459659	"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS PARA LA PRESERVACION DE AGUA Y SUELO EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC;"	6'736,241.91
2458990	"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE GESTION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC;"	5'203,229.14

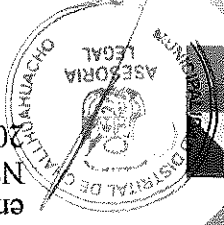
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la División de Estudios y Proyectos, así como a las demás áreas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GLAB/ALGM/MDCH
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 División de Estudios y Proyectos
 Archivo

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
 Lic. Carlos Alberto Cordero Quispe
 Alcalde Municipal



Que, mediante Informe N°118-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 19 de marzo de 2019, la Econ. Mary Luz Sihuíncha Ccahuana en condición de Jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos, indica que hasta la fecha el contratista no ha cumplido con la entrega del expediente técnico, asimismo solicita Informe Legal;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Contrato N°247-2018-MDCH-LG celebrado en fecha 13 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Entidad) e Ignacio Supa Figuera en condición de SUPA Asociados Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con el objeto de la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico o estudio definitivo del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la Dieta Alimentaria de la población rural con producción de hortalizas y crianza de animales menores en la Comunidad de Molinopata, Anta Anta y Suyuyo del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac" por un monto ascendente a S/. 32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), conforme a la cláusula cuarta y sexta del contrato en mención;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Contrato N°247-2018-MDCH-LOG de fecha 13 de diciembre de 2018, Informe N°118-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 19 de marzo de 2019 y el Informe Legal N°317-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 04 de setiembre de 2019, sobre situación legal del Contrato de Elaboración de Expediente Técnico N°247-2018-MDCH-LOG, y;

VISTO

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 06 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 328-2019-GM-MDCH

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000496



000471

Alcald





revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...) (la negrita y subrayado es agregado)

Que, en este sentido, la resolución de un contrato puede originarse por diversas causas, imputables o no a la partes, pudiendo extenderse a todo o a parte del contrato, y en función a ello, generar diversas consecuencias económicas. Asimismo de acuerdo al artículo citado precedentemente, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso, solo se comunica la decisión de resolución del contrato;

Que, es preciso señalar que la resolución implica el acto por el cual el contrato queda sin efecto debido a la concurrencia de circunstancias sobrevinientes. El hecho sobreviniente constituye el presupuesto para la resolución del contrato puede ser imputable a la otra parte o puede ser extraña a la voluntad de ambas. La Resolución de Contrato, puede extenderse a todo o parte del Contrato y en función de ello, generar diversas consecuencias económicas;

Que, una Entidad al contratar un bien, un servicio o una obra, tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En el presente caso, se ha demostrado que el incumplimiento de las obligaciones por parte del Consultor, no alcanzándose de esta manera con la finalidad para la que fue contratada; por lo que resulta factible resolver de forma total el contrato;

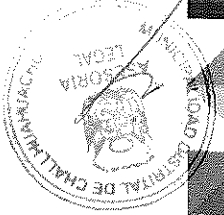
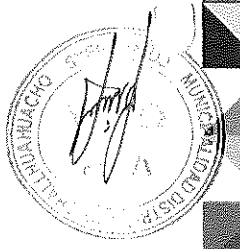
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER de forma total **EL CONTRATO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO N°247-2018-MDCH-LOG** suscrito el 13 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Challhuachacho e Ingacio Supa Figura en condición de Gerente de SUPA Asociados Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Dieta Alimentaria de la población rural con producción de hortalizas y crianza de animales menores en la Comunidad de Motinopata, Anta y Suytuyo del Distrito de Challhuachacho, Cotabamba, Apurímac", con un monto contractual de S/. 32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por casual del incumplimiento de obligaciones contractuales.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Ingacio Supa Figura en condición de Gerente de SUPA Asociados Empresa de Responsabilidad Individual de Responsabilidad Limitada, en su domicilio consignado en el contrato, ubicado en Asociación Aviación S/N (frente al taller Mecan, Torcoma 999887781) Sicuani - Canchis - Cusco. **COMUNIQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento,

C. G.
 GUALVALGAVADCH
 Asesoría Jurídica
 Oficina General de Administración
 Oficina de Estudios y Proyectos
 Unidad de Abastecimiento
 Archivo
 V. B.
 Estudio
 S. B.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COPIA
 Lic. Cony Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

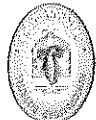
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar por conducto notarial conforme a Ley.

030493
 003498

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURIMAC





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°391-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 13 de diciembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°82-2019-GM-MDCH de fecha 20 de mayo de 2019, Informe N°156-2019-MDCH/SIGDUR/ECC/WLH de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°002-2019-ING.LERSIO/OSLO/MDCH de fecha 04 de noviembre de 2019, Provedo N°912-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°1934-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 11 de noviembre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°507-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 13 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de expediente de ampliación de plazo N° 01 de la actividad denominada: "Mantenimiento Periódico de las Avenidas, Huáscar, Liacanca, Maccapunta, Grau, Progreso, Aviación y los Jirones Túpac Amaro, Carayhuacho, Huancopampa, Quimachiri, Abancay, los Portales, Maccapata y Calle S/N, del Centro Poblado de Huancopampa del Distrito de Challhuahuacho - Cotabamba - Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

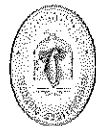
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes se advierte, que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°82-2019-GM-MDCH de fecha 20 de mayo de 2019, se resuelve aprobar la ficha técnica de la actividad: "Mantenimiento Periódico de las Avenidas Huáscar,



Llacanca, Maccapunta, Grau, Progreso, Aviación y los Hirones Tupac Amaro, Ccarayhuacho, Huanaocopampa, Quimachiri, Abancay, los Portales, Maccapata y Calle S/N, del Centro Poblado de Huanaocopampa del Distrito de Challhuahuacho –Cotabamba – Apurímac” con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario (...);

Que, mediante Informe N°156-2019-MDCH/SGIDUR/ECC/WLH de fecha 30 de octubre, el residente del mencionado mantenimiento - Ing. Washington Luis Huamán, remite el expediente de ampliación de plazo N°01, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

a) Causales de la Ampliación de plazo N°01: Las causales de la ampliación de plazo N°01 son:

- 1.1 Por paralización de obra.
- 1.2 Por desabastecimiento de materiales.
- 1.3 Por precipitaciones pluviales.
- 1.4 Por inconveniente con maquinaria.
- 1.5 Por bajo rendimiento de la mano de obra calificada y no calificada-partidas nuevas.

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	
DIAS CALENDARIO	DESCRIPCION
09 DIAS CALENDARIO	POR PARALIZACION DE OBRA.
03 DIAS CALENDARIO	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES.
04 DIAS CALENDARIO	POR PRECIPITACIONES PLUVIALES.
03 DIAS CALENDARIO	POR INCONVENIENTE CON MAQUINARIA.
45 DIAS CALENDARIO	POR BAJO RENDIMIENTO DE LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA-PARTIDAS NUEVAS.
64 DIAS CALENDARIO	TOTAL TIEMPO SOLICITADO

Que, mediante Informe N°002-2019-ING.LERSIO/OSLO/MDCH de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por el inspector de obra - Arq. Luis Enrique Rosell Solís, por el que aprueba la ampliación N°01 presentada por la residencia de obra, informe que es derivado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras mediante provisto N° 912-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 04 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°1934-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 11 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación de plazo N°01 para su trámite por las instancias competentes;

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario, comprendidos del 20 de octubre de 2019 al 22 de diciembre de 2019, sin incremento presupuestal, de la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS AVENIDAS HUÁSCAR, LIACANCA, MACCAPUNTA, GRAU, PROGRESO, AVIACIÓN Y LOS JIRONES TUPAC AMARO, CCARAYHUACHO, HUANACOPAMPA, QUMACHIRI, ABANCAY, LOS PORTALES, MACCAPATA Y CALLE S/N, DEL CENTRO POBLADO DE HUANACOPAMPA DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURÍMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de ciento cincuenta y cuatro (154) días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

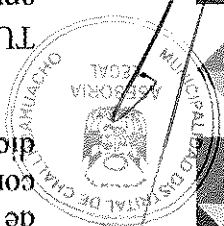
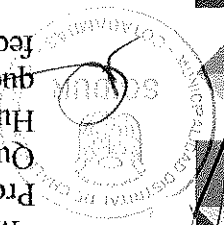
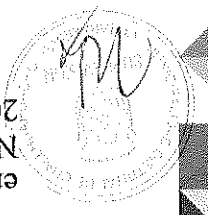
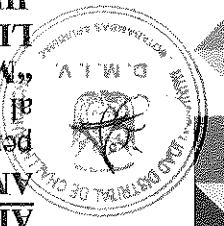
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad: "Mantenimiento Periódico de las Avenidas Huascar, Liacanca, Maccapunta, Grau, Qumachiri, Abancay, los Portales, Maccapata y Calle S/N, del Centro Poblado de Huanacopampa del Distrito de Challhuahuacho -Cotabambas - Apurímac", ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 01 fue el 20 de octubre de 2019 y la fecha de término será el 22 de diciembre de 2019;

Que, en este sentido, si bien la ampliación es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente caso, al haberse emitido la conformidad de aprobación por el Inspector de obra, teniendo en cuenta que el objetivo principal de la ampliación de plazo de ejecución física, es la de contar con un plazo adicional para culminar al 100% todos los componentes y partidas programadas en el expediente técnico; por lo que resulta factible dicha ampliación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°507-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 13 de diciembre de 2019, concluye por la aprobación de ampliación de plazo N°01 de la mencionada actividad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°507-2019-DAJ-



Q1A/B/ALOMADCH
 C.C.
 Alcalde
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Organismo de Control Institucional
 Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALHUANUCHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, 000489



000489





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°390-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 12 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°285-2019-GM-MDCH de fecha 22 de octubre de 2019, Informe N°034-2019-SGIDUR/MDCH-JDGM/RO de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°158-2019-OSLO/WSMR-IO de fecha 29 de noviembre de 2019, Provedido N°1049-2019-MDCH-OSLO/WAGAR de fecha 29 de noviembre de 2019, Informe N°2391-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 04 de diciembre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°503-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 10 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°05 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Molinopata del Distrito de Challhuahuacho-Cotabamba-Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2019-GM-MDCH de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó la modificación de expediente técnico N°04, consistente en la ampliación de plazo N°04 por treinta y uno (31) días calendario, contabilizados del 04 de noviembre al 04 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N°034-2019-SGIDUR/MDCH-JDGM/RO de fecha 27 de noviembre de 2019, el residente de obra - Ing. Jose Demetrio Gonzales Miranda, remite el expediente de ampliación de plazo N°05, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°503-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 10 de diciembre de 2019, concluye por la aprobación de la aprobación de

Que, asimismo, el Decreto Supremos N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ser ejecutadas";

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

constancias de supervisión de obra";

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las

demás normas complementarias.

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y

que, mediante Informe N°2391-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 04 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación de plazo N°05 para su trámite por las instancias competentes;

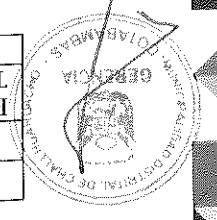
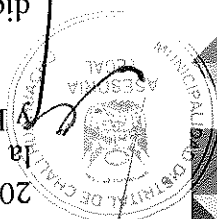
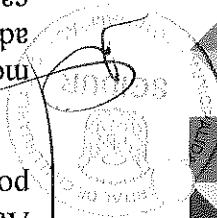
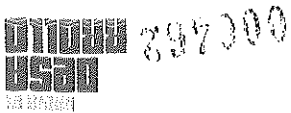
Que, el Informe N°158-2019-MDCH-OSLO-WSMR-IO de fecha 29 de noviembre de 2019, emitido por el inspector de obra - Arq. Walter Salem Mubarak Rubio, por el que aprueba la solicitud de ampliación de obra N°05; el mismo que es derivado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°1049-2019-MDCH-OSLO/WAGR

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
POR RETASO DE LA EJECUCION DEL TECHO DE COBERTURA METALICA	61 DIAS CALENDARIO
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	61 DIAS CALENDARIOS

1.1 Por retraso de la ejecución del techo de cobertura metálica a todo costo.

N°05 son:

a) Causales de la Ampliación de plazo N°05: Las causales de la ampliación de plazo N°05





000496
000496

ampliación de plazo N°05 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°285-2019-GM-MDCH de fecha 22 de octubre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°04 por un periodo de treinta y uno (31) calendario, y teniendo en cuenta la causal descrita en el expediente de ampliación de plazo N°05 resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto: "Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Molinopata del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurimac", ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N°05 fue el 05 de diciembre de 2019 y la fecha de término será el 03 de febrero de 2020;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05** correspondiente en la fase de ejecución, por el plazo de sesenta y uno (61) días calendario, comprendidos del 05 de diciembre de 2019 al 03 de febrero de 2020, sin incremento presupuestal del proyecto de inversión denominado: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de 456 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
L. C. Centro Administrativo
Gerente Municipal
GUSTAVO GUISPANO

GUANALAMADCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Inspección, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Logística de Obras
Órgano de control Institucional
Aurilio

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 389-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 10 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS:

Acta de proclamación de Nueva Comunidad y el Informe Legal N°488-2019-AL-MDCH/C de fecha 06 de diciembre de 2019, sobre solicitud de reconocimiento de la Comunidad Campesina, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante solicitud S/N, el administrador – Marcelino Huílica Roque, por el que, petición el reconocimiento de la Comunidad Campesina de Jatahuasi, asimismo adjunta copia simple del acta de proclamación y juramentación de fecha 05 de setiembre de 2018;

Que, la Constitución Política establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. Respecto a las Comunidades Campesinas y nativas, precisa que estas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en uso y libre disposición de sus tierras, así como en el aspecto económico y administrativo. La propiedad de sus tierras es imprescriptible;

Que, asimismo el artículo 89 de la Constitución Política, señala: “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°350-2019-GM-MDCH/C-A de fecha 21 de Noviembre de 2019, se resolvió el contrato de ejecución de obra N°234-2016-MDCH/C de fecha 15 de noviembre de 2016 del proyecto: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en las Instituciones

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Resolución de Gerencia Municipal N°350-2019-GM-MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°094-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 27 de noviembre de 2019, Acta de constatación e inventario de saldo de obra, Informe N°1436-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 08 de noviembre de 2019, Informe Legal N° 475-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 05 de diciembre de 2019 y el Informe N°461-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 05 de diciembre de 2019, así como los demás actuados que obran en el expediente, sobre cambio de modalidad de ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en las Instituciones Educativas de nivel inicial: N°998 Juan Velasco Alvarado y N°1001 Los Alamos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 06 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000483



Educativas de nivel inicial : N°998 Juan Velasco Alvarado y N°1001 Los Alamos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac, que fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Challhuahuacho, por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales; resolución que fue notificada por conducto notarial en fecha 25 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°094-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de obras, solicita se notifique al Consorcio Challhuahuacho, a fin de levantar el acta de constatación física e inventario de saldo de obra, siendo así, en fecha 04 de diciembre de 2019, se inició con dicha constatación, el mismo que fue efectuado por el Juez de Paz del Distrito de Challhuahuacho, lo señalado en concordancia con el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°1436-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 04 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Williams Alciviades García Reynada, solicita el Informe Legal correspondiente sobre cambio de modalidad de ejecución, asimismo señala que la Entidad, cumple con los siguientes requisitos: 1.- Asignación Presupuestal respectiva, 2.- Se cuenta con personal técnico Adecuado, 3- Se cuenta con el equipo necesario para ejecución y 4.- Cuenta con el expediente técnico aprobado;

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°475-2019-DAJ/MDCH/A de fecha 05 de diciembre de 2019, concluye: "Con respecto a la culminación de la obra por administración directa si corresponde el cambio de modalidad de ejecución de la obra (...)"

Que, en este sentido, mediante Informe N°461-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 05 de diciembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, otorga la disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 1.127,805.00 (UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES), para la ejecución de saldo de obra del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé sobre las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, el mismo que establece lo siguiente: "Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución se controversia, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad puede determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados (...)"

Que, asimismo sobre el particular, el literal 1) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el inciso 10 del artículo 85 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de prestaciones derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44°, siempre que se haya



invitado a los demás postores que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación, 000481

Que, la Opinión de OSCE N°029-2017/DTN, señala: "La Entidad debe determinar cuáles son las "prestaciones derivadas" del contrato resuelto o declarado nulo luego de evaluar la naturaleza y convergencia de la obra -la misma que constituye una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, evaluación que deberá realizarse al momento de elaborar el nuevo expediente técnico por el saldo de obra, debiendo dichas prestaciones incluir todos los elementos necesarios (infraestructura y equipamiento) para culminar la obra y corregir los errores advertidos en su ejecución";

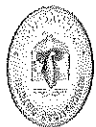
Que, es preciso señalar que la posibilidad de emplear una contratación directa para la ejecución de obra – conforme a la disposición indicada en los párrafos anteriores-constituye una medida excepcional que la Entidad pueda emplear siempre que acredite la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo. En caso no acreditarse dicha condición, corresponderá que la contratación del saldo de obra se realice mediante el procedimiento de selección que corresponda, lo antes indicado según Opinión OSCE N°029-2017/DTN;

Que, finalmente la Opinión precitada también establece: Asimismo, al efectuar su evaluación se deberá tener en cuenta que el literal f) del artículo 2 de la Ley establece el Principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, teniendo en cuenta que existe prestaciones no ejecutadas por el Contratista, hecho que genera que el proyecto de inversión no cumpla con todos los objetivos y metas programadas para la que fue contratada, y considerando la necesidad urgente de culminar dicho proyecto, resulta necesario el cambio de modalidad de obra, acción que es gestionada a decisión de la Entidad a través de las áreas pertinentes, las mismas que han dado visto bueno para el cambio de modalidad. Asimismo es necesario señalar que, al ejecutar dicho proyecto por administración directa, las utilidades ya no serán pagadas al Contratista, lo que generaría economizar los recursos a favor de la Entidad;

Que, finalmente, es preciso señalar que la Entidad cuenta con todos los requisitos establecidos según Resolución de Contraloría N°195-88-CG para su ejecución por administración directa, hecho que tiene por finalidad salvaguardar el interés público factible aprobar el cambio de modalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.



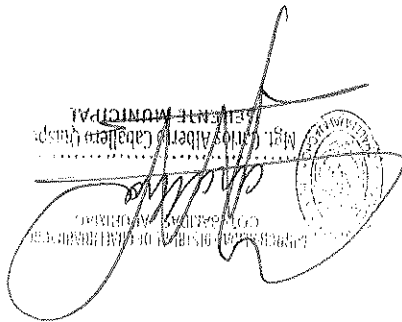
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de modalidad de ejecución de contrata a la de **ADMINISTRACIÓN DIRECTA** del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en las Instituciones Educativas de nivel inicial: N°998 Juan Velasco Alvarado y N°1001 Los Alamos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

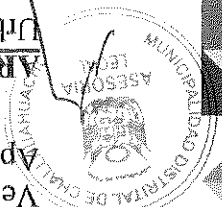
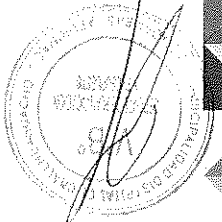
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural tomar las acciones pertinentes para registrar la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás instancias de acuerdo a sus atribuciones para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE


 Mg. Gerardo Alberto Caballero Umpupe
 Alcalde Municipal

C.O.
 C.I.
 ALCALDE
 ASERCA JUANES
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Oficina de Control Institucional
 Archivo



090430



000455

Que, la Oficina de Unidad Formuladora, de acuerdo a sus atribuciones, remite proyectos de inversión viables denominados: "Creación de Camino Vecinal de Chontahuilque el Anexo Yanacacaca de la Comunidad de Chontahuilque del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac," con código Único de Inversión N°2468670, "Creación de Servicio de Defensa Ribereña en las Fajas Marginales del Riachuelo de Challhuapujio en el Barrio los Alamos del Centro Poblado de Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac" con código Único de Inversión N°2435368, "Creación de

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO.-

Informe N° 0505-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/A, de fecha 26 de noviembre 2019, Informe N°0488-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 26 de noviembre 2019, Informe N°0491-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 26 de noviembre de 2019 y el Informe N°1010-2019-0EP-MDCH/MLSCC de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de la MDCH, sobre autorización para la elaboración de expedientes técnicos, y;

VISTOS.-

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 06 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 378-2019-GM-MDCH

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000479



000479



CODIGO DE INVERSION	NOMBRE DE LA INVERSION
2468670	Creacion de Camino Vecinal de Chontahuilique el Anexo Yanaccacca de la Comunidad de Chontahuilique del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac.
2435368	Creacion de Servicio de Defensa Ribereña en las Fajas Marginales del Riachuelo de Challhuapujio en el Barrio los Alamos del Centro Poblado de Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac.
2436377	“Creación de Servicio de Defensa Ribereña en las Fajas Marginales de los Ríos Ccaycopampa y del Río Anta en el Centro Poblado de

siguientes proyectos de inversión, conforme al siguiente detalle:
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la elaboración de Expedientes Técnicos de los

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019

Que, siendo así, el numeral 29.5 del artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-BF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que “El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de *preinversión a nivel de Perfil*”;

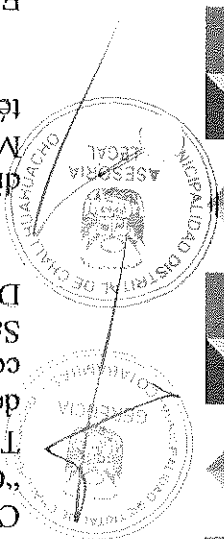
Que, mediante el informe N° 1010-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 02 de diciembre del 2019, la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de la MDCH, Econ. Mary Luz Sihuíncha Ccahuana, solicita autorización para la elaboración de expediente técnico de los mencionados proyectos de inversión;

Salud Mental Comunitaria en el Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac” con código único de inversión N°2470132;

Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas -Departamento Apurímac” con código Único de Inversión N°2436377, “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de tipo I-Ide Cuchuhuacho del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac” con código Único de Inversión N°2436372,

“Creación del Servicio de Defensa Ribereña en la Faja Marginal del Río Challhuahuacho Tramo Barrio los Alamos - Barrio San Marcos en el Centro Poblado de Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac” con código Único de Inversión N°2435702 y “Creación de los Servicios de Atención de Salud Mental Comunitaria en el Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas-

Servicio de Defensa Ribereña en las Fajas Marginales de los Ríos Ccaycopampa y del Río Anta en el Centro Poblado de Santa Rosa de Huancuire del Distrito de



000478



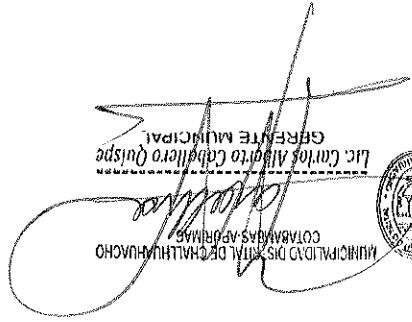

000478



OLM/ALGM/DCM
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 División de Estudios y Proyectos
 Órgano de Control Institucional
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC

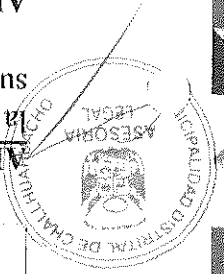
Lic. Carlos Alberto Cabelero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la División de Estudios y Proyectos, así como a las demás áreas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.



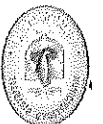
2436372	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de tipo I-Id de Cuchuhuacho del Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac.
2435702	Creación del Servicio de Defensa Ribereña en la Faja Marginal del Río Challhuahuacho Tramo Barrio los Alamos - Barrio San Marcos en el Centro Poblado de Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac.
2470132	Creación de los Servicios de Atención de Salud Mental Comunitaria en el Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac.
	Santa Rosa de Huancuire del Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas -Departamento Apurímac.

000477



000452

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC





000451

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°388-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 10 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Expediente Técnico de Saldo de obra, Resolución de Gerencia Municipal N°382-2019-GM-MDCH de fecha 06 de Diciembre de 2019, Carta N°16-2019-SDGICUB de fecha 17 de octubre de 2019 y el Informe N°1474-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 10 de diciembre de 2019, así como los demás actuados que obran en el expediente, sobre aprobación del expediente técnico de saldo de obra: “Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la I.E.I N°998 de la urbanización Juan Velasco Alvarado, N°1001 de la Urbanización Los Alamos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°350-2019-GM-MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019, se resolvió de forma total el contrato de ejecución de obra N°234-2016-MDCH/C de fecha 15 de noviembre de 2019 para la ejecución del proyecto mencionado en los vistos, el mismo que fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Consorcio Challhuahuacho, por causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, siendo así, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°382-2019-GM-MDCH de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprobó el cambio de modalidad de ejecución a Administración Directa;

000476





Que, mediante Carta N°016-2019-SDGICUB de fecha 17 de octubre de 2019, se remite por mesa de partes de esta Entidad el expediente de saldo del proyecto antes mencionado y el informe de corte para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N°1474-2019-OSLO/WAGR de fecha 10 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones- Ing. Williams Alcivadas García Reynada, aprueba el expediente técnico de saldo de obra y asimismo indica que dicho expediente cuenta con los requisitos necesarios para su ejecución de acuerdo a los lineamientos técnicos que exige la directiva de obras por Administración Directa de la Entidad;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, denominada: "Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", que mediante artículo primero aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa;

Que, asimismo debe tomarse en cuenta que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 5 del artículo de la Directiva N°001-2019-EF/63-01, define que la consistencia es la acción por la cual la Uf corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto; Que, asimismo el numeral 32.2 del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UBI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia", asimismo establece en el numeral 32.3, lo siguiente: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente";

Que, teniendo en cuenta que ya se aprobó el cambio de modalidad de ejecución del mencionado proyecto, ello según Resolución de Gerencia Municipal N°382-2019-GM.MDCH de fecha 06 de diciembre de 2019 y considerando los informes de aprobaciones de las áreas técnicas competentes; resulta factible aprobar el expediente técnico de saldo de obra, con la

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 387-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 09 de diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°111-2019-GM-MDCH de fecha 20 de junio de 2019, Informe N°138-2019-DIAE-SGIDUR-MDCH/C de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°068-2019-PSG/O/SLO/MDCH de fecha 26 de noviembre de 2019, Provedo N°1023-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N°2341-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de noviembre de 2019, Informe N°524-2019-AQUIT-OPP-GM/MDCH/AP de fecha 02 de diciembre de 2019 y el Informe Legal N°485-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 06 de diciembre de 2019, sobre aprobación de ampliación presupuestal N°02 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en la Comunidad de Suyuyo del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°111-2019-GM-MDCH de fecha 20 de junio de 2019, se aprobó la modificación del expediente técnico del proyecto mencionado en los vistos, consistente en la ampliación de presupuesto N°01 por el importe de S/. 136,425.78 y ampliación de plazo N°02 por el término de ciento trece (113) días calendario;



presupuesto (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UFI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UFI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°485-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 06 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente de ampliación de presupuesto N°02 del mencionado proyecto por el monto de S/75,720.51 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 51/100 SOLES);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetivo del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del Invierte.pe;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 386-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 09 diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°208-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, Informe N°0257-2019-ETH/ROMDCH de fecha 26 de noviembre del 2019, Informe N°097-2019-AUOG-IO-OSLO-MDCH-C de fecha 27 de noviembre del 2019, Proveedor N°1039-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°2373-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 29 de noviembre del 2019 y finalmente el Informe Legal N°483-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 03 de diciembre del 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°03 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Parani del distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre del 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°2, por 93 días calendario, contabilizados del 16 de agosto al 16 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°0257-2019-ETH/RO/MDCH de fecha 26 de noviembre del 2019, el residente de obra - Ing. Elwin Terrazas Herrera, remite el expediente de ampliación de plazo N°03, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, asimismo, el Decreto Supremos N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la

que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de

que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, C, establecido foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de

que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

que, mediante Informe N°2373-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 29 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de Ampliación de plazo N°03 para su trámite por las instancias competentes;

que, el Informe N°097-2019-AUOG-IO-O-SLO-MDCH-C de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por el inspector de obra - Ing. Antonio U. Ortiz Gonzales, por el que emite la conformidad al expediente de ampliación de plazo N°03 solicitada por la residencia; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°1039-2019 MDCH-O-SLO/WAGR;

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.	5 DIAS CALENDARIO
POR ADICIONALES DE OBRA	10 DIAS CALENDARIOS
POR DESABASTECIMIENTO EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS.	15 DIAS CALENDARIOS
POR ELABORACION DE INFORME FINAL	15 DIAS CALENDARIOS
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	45 DIAS CALENDARIO

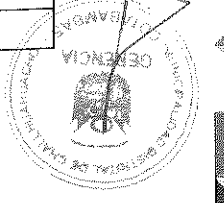
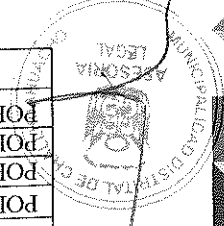
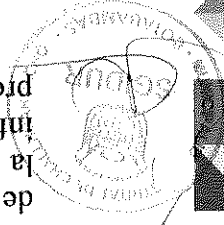
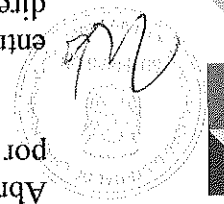
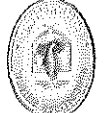
- a) Ampliación de plazo N°03: Las causales de la ampliación de plazo N°03 son:
- 1.1. Por caso fortuito y fuerza mayor.
 - 1.2. Por adicionales e obra.
 - 1.3. Por retraso en el proceso de selección.
 - 1.4. Por elaboración de informe final.

000468



000444

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO
COLABAMBA - APURIMAC





ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ser ejecutadas;

Que, siendo así la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°483-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 03 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°03 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°208-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°02 por un periodo 93 días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 03, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 03 fue el 17 de noviembre de 2019 y la fecha de término será el 31 de diciembre de 2019;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

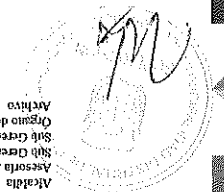
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de ampliación de plazo N° 03, correspondiente en la fase de ejecución, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual da inicio el 17 de noviembre del 2019 y concluirá el 31 de diciembre del 2019, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de 408 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

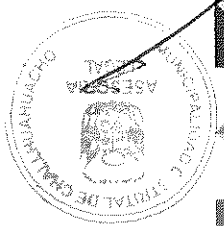
ARTICULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

000457
001473



GUATEMALA
C. D.
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Chalhuhachoch
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Organismo de Control Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC
Municipalidad Municipal
Mg. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

030466

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.



0001882



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000465



000000

Challhuahuacho, 09 de Diciembre de 2019

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 385-2019-GM-MDCH

EL GERENTE MUNICIPAL,

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal Nº203-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, Informe Nº200-2019-MDCH-SG/RO/ING.M.L.R.M de fecha 20 de noviembre del 2019, Informe Nº71-2019-MDCH-OSLO/LECHR-IO de fecha 20 de noviembre del 2019, Proveedor Nº1000-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe Nº2308-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 25 de noviembre del 2019 y finalmente el Informe Legal Nº478-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 06 de diciembre del 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución Nº03 del proyecto: "Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Caycopampa del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N203-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre del 2019, se aprobó la ampliación de plazo Nº2 por 142 días calendario, contabilizados del 27 de junio al 15 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe Nº200-2019-MDCH-SG/RO/ING.M.L.R.M de fecha 20 de noviembre del 2019, el residente de obra - Ing. Mary Luz Romero Montesinos, remite el expediente de ampliación de plazo Nº03, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, asimismo, el Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se

que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de

que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa, la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias.

que, mediante Informe N°2308-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 25 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación para su trámite por las instancias competentes;

que, a través del Informe N°71-2019-MDCH-OSLO/ECHR-IO de fecha 20 de noviembre de 2019, el inspector de obra - Arq. Luis Enrique Chacon Rivera, emite la conformidad al expediente de ampliación de plazo N°03 solicitada por la residencia, informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provisto N°1000-2019-MDCH-OSLO/WAGR.

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
POR PRECIPITACION PLUVIALES.	04 DIAS CALENDARIO
POR EJECUCION DE MAYORES METRADOS.	15 DIAS CALENDARIO
POR DIFICULTADES OCULTAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE.	28 DIAS CALENDARIO
TECNICO APROBADO	
POR DESABASTACIMIENTO DE MATERIALES.	19 DIAS CALENDARIO
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	66 DIAS CALENDARIO

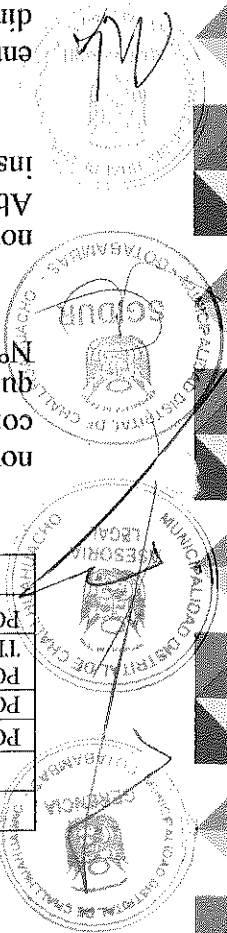
1. Por precipitaciones pluviales.
- 1.2. Por ejecución de mayores metrados.
- 1.3. Por dificultades ocultas no consideradas en el expediente técnico aprobado.
- 1.4. Por desabastecimiento de materiales.

a) Ampliación de plazo N°03: Las causas de la ampliación de plazo N°03 son:


000464

000464

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANCHO
 COTABAMBA - APURIMAC
 Mgr. Carlos Alberto Caballero Caspe
 GERENTE MUNICIPAL



GLM/ALCALDIA
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Inversión, Desarrollo Urbano Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Ejecución de Obras
 Oficina de Control Institucional
 Archivo

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVARSE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de ampliación de plazo N° 03, correspondiente en la fase de ejecución, por el plazo de sesenta y seis (66) días calendario, contabilizados del 16 de noviembre del 2019 al 20 de enero del 2020, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CCAYCOPAMPA DEL DISTRITO DE CHALHUANACHO, COTABAMBA, APURIMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de 435 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°203-2019-GM-MDCH de fecha 03 de setiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°02 por un periodo 142 días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 03, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°478-2019-DAI-MDCH/A de fecha 06 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°03 de proyecto (...);

inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ser ejecutadas;

000453



000239



000432

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000432

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°384-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 09 de diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS:

El Informe N°258-2019-ETH/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N°2447-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de la fecha 28 de noviembre de 2019, Informe N° 094-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 05 de diciembre de 2019, sobre habilitación de fondos de caja chica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

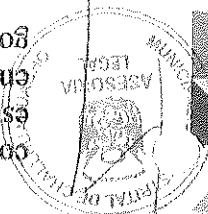
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°2447-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita apertura de fondos afecto a la meta N°0099 denominada: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Pararami del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”;

Que, mediante Informe N°094-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el Cpc. Nestor Alipio Paeco Choque en condición de jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura de Caja Chica, asimismo designa como responsable del manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al servidor Prof. Camilo Farfán Encalada con DNI



CC. OVALAJUNMDCCH
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Planeación y Presupuesto
Órgano de Control Institucional
Archivo

[Handwritten signature and official stamp of the Municipal Government of Chalhuanahuacho]

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la rendición de cuentas con cargo al mencionado fondo, su reposición y demás aspectos, se realizará de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Chalhuanahuacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor CAMILO FARFAN ENCALADA con DNI N° 40465708, como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

Descripción	Meta	Monto
CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALHUANAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBA-APRIMAC	0099	1,000.00

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura del fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Chalhuanahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de S/ 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES), afecto al correlativo de meta N°0099, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 - Recursos determinados, Rubro 18 - Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

000490



000490

CHALHUANAHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 06 de diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°239-2019-GM-MDCH de fecha 19 de septiembre de 2019, Informe N°222-2019-RO/NMH/MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°116-2019-DSS/IO/OSLO/MDCH de fecha 25 de noviembre de 2019, Provedo N°1004-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 25 de noviembre de 2019, Informe N°2309-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 25 de noviembre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°482-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 06 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°04 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Sudjuña del distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2019-GM-MDCH de fecha 19 de septiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°03 por el tiempo (74) días calendario, contabilizados del 20 de septiembre al 02 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N°222-2019-RO/NMH/MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019, el residente de obra, Ing. Nilthon Monge Hurtado, remite el expediente de ampliación de plazo N°04, el que contiene, entre otros, lo siguiente:



Nº04 son:

a) Causales de la Ampliación de plazo Nº04: Las causales de la ampliación de plazo

1.1 Por tiempo de ejecución de servicios.

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04	
DESCRIPCIÓN	DIAS CALENDARIO
POR TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.	29 DIAS CALENDARIO
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	29 DIAS CALENDARIO

Que, el Informe Nº116-2019-DSS/IO/OSLO/MDCH de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el inspector de obra - Ing. Dino Samohualpa Serrano, por el que aprueba la solicitud de ampliación Nº04; el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provisto Nº1004-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe Nº2309-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 25 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación para su trámite por las instancias competentes;

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley Nº30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría Nº195-88-CG y demás normas complementarias;

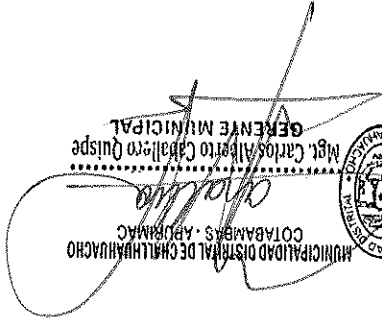

Que, conforme al inciso 5º del artículo 1º de la Resolución de Contraloría Nº195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

Que, el numeral 8 del artículo 1º del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, asimismo, el Decreto Supremos Nº284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1252. Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ser ejecutadas";

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC

Mgr. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

DLM/ALGM/MDCH
 C.C.
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina de Control Institucional
 Archivo

REGÍSTRSE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNÍQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de veintinueve (29) días calendario, comprendidos del 03 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE SUBDUNA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de 421 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

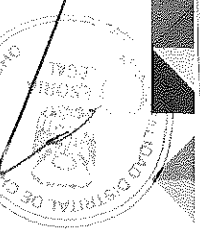
SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°239-2019-GM-MDCH de fecha 19 de septiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°03 por un periodo de setenta y cuatro (74) días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 04, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°182-0457/2019-DAJ-MDCH/A de fecha 06 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°04 del mencionado proyecto;





182-0457

000733



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°381-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 06 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°018-2019-ACML-UF-OPP-GM-MDCH/FORM-II de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°0457-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°862-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe N°394-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 08 de noviembre de 2019, Informe Legal N°453-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°1456-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 05 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de expediente técnico denominado: “Mejoramiento de los servicios de educación primaria en las instituciones Educativas N°501205 de Kuchuhacho y 50773 de Lamahuire del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

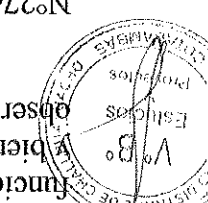
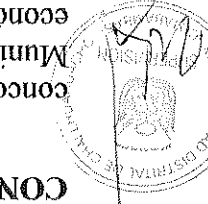
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°710-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 09 de setiembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, solicita informe de consistencia del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los servicios de educación primaria en las instituciones Educativas N°201205 de Kuchuhacho y N°50773 de Lamahuire del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”;





Que, mediante Nº018-2019-ACML-UF-OPP-GM-MDCH/FORM-III de fecha 25 de octubre de 2019, la Econ. Ana Cecilia Moscoso Letona en condición de Formuladora/Evaluadora de la Oficina de Unidad Formuladora, concluye: "(...) Existe consistencia entre el perfil declarado viable y el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión con Código de Inversión Nº2324859"; informe que es derivado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley Nº 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo Nº184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo Nº1432, modifica el Decreto Legislativo Nº1252, y finalmente por Resolución Directoral Nº001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

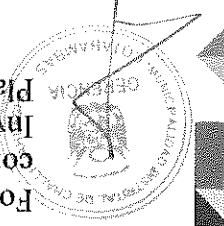
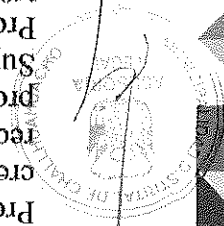
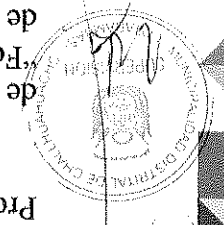
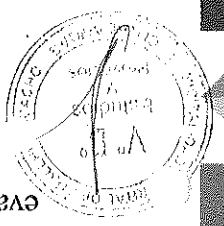
Que, el literal b) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16º del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S. Nº 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Nº001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM";

Que, el artículo 32º de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:



32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°453-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 21 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente técnico mencionado, con un presupuesto ascendente a S/. 7'329,176.82 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 82/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

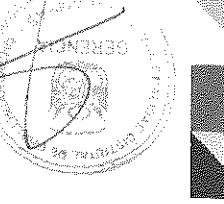
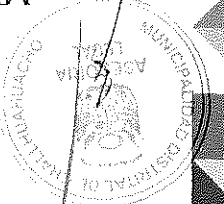
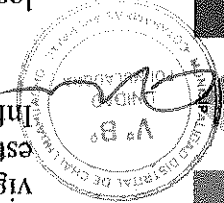
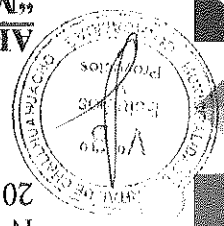
Que, finalmente, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras, mediante Informe N°1456-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 05 de diciembre de 2019, aprueba el mencionado expediente técnico y solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°501205 DE KUCHUHACHO Y 50773 DE LAMAHURE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC"**, con código único de inversión N°2324859, bajo la modalidad de ejecución Administración Directa, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 7'329,176.82 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 82/100 SOLES), presupuesto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

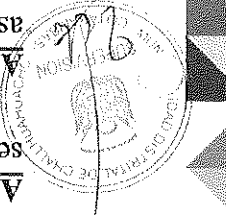
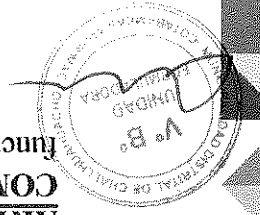
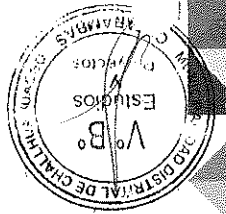


000780

000454

OTAM/ALGAM/DCR
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Oficina Estudios y Proyectos
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Oficina de Unidad Promotora
 Oficina de Unidad Ejecutora
 Oficina de Unidad de Mantenimiento
 Oficina de Unidad de Control de Insumos
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC
 Mgr. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL



REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

ITEM	DESCRIPCION	KUCHUHUACHO	LLAMAHUIRE	PRESUPUESTO
1	TOTAL DE COSTO DIRECTO	3'193,352.65	3'092,424.71	S/.6'285,777.36
1.1	GASTOS GENERALES	298,622.75	320,576.35	S/. 619,199.10
1.2	GASTOS DE SUPERVISION	149,048.47	150,031.31	S/. 299,079.78
1.3	GASTOS DE LIQUIDACION	18,078.11	16,514.26	S/. 34,592.37
1.4	GASTOS DE EXT. TECNICO	34,091.72	35,020.78	S/. 69,112.50
1.5	GASTOS DE EVALUACION DE EXP.	9,412.43	12,003.28	S/. 21,415.71
1.6	PRESUPUESTO TOTAL	3'702,606.13	3'626,570.69	S/. 7'329,176.82

000453



000453

